



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de enero de 2024

Señora Diputada Nacional

LA LIBERTAD AVANZA

Marcela Marina Pagano

Presente

*Ref.: Propuesta de definición y modificación | Proyecto de Ley
de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos | Sección VI
Derechos de exportación - Art. 206
S-ER-26-2024*

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted, en relación con el Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, específicamente en su Sección VI. Derechos de Exportación, artículo 206, en la que se propone fijar en 0 % (cero por ciento) la alícuota de derecho de exportación para productos y subproductos agropecuarios originados por las Economías Regionales. Al respecto, observamos la necesidad de incorporar un nuevo artículo, o modificación del existente, que aporte una definición precisa sobre este último segmento productivo.

Es por ello que, a fin de superar del mencionado vacío legal, desde la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), a través de su rama de producción primaria, proponemos una definición que ha sido consensuada por más de cuatrocientas entidades agroindustriales de todo el país, referentes del sector: *“Defínase como Economías Regionales (ER) a todas las actividades provenientes del sector agroindustrial primario y sus industrias derivadas, cuyos sistemas de producción, elaboración e industrialización están vinculados a zonas geográficas específicas. Las ER tienen anclaje territorial, relevancia socioeconómica local y provincial en materia de generación de ingresos y agregado de valor; se caracterizan por el uso de mano de obra intensiva permanente y/o temporaria y el aprovechamiento de las materias primas agropecuarias locales, con distintos niveles*

de agregado de valor de sus productos y la articulación de sus eslabones. Se definen por cadena de valor y están conformadas, mayoritariamente, por un entramado de MiPyMEs agropecuarias e industriales, y desarrollo de clústeres”.

Asimismo, se propone modificar el artículo 206, estableciendo: “ARTÍCULO 206.- Fíjase en un CERO POR CIENTO (0%) la alícuota de derecho de exportación para todas las mercaderías correspondientes a los siguientes complejos exportadores: olivícola, arrocero, cueros bovinos, lácteo, frutícola, hortícola, porotos, lentejas, arveja, papa, ajo, garbanzos, miel, azúcar, yerba mate, té, **algodón**, equinos y lana, y **todos otros productos y subproductos agropecuarios originados por las Economías Regionales**. El Poder Ejecutivo Nacional identificará las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur correspondientes a cada complejo exportador incluidas en el presente artículo”.

Sin otro particular y presumiendo que nuestras observaciones serán tenidas en cuenta, saludamos a usted atentamente.



RICARDO DIAB

Secretario General



ALFREDO GONZÁLEZ

Presidente



EDUARDO RODRÍGUEZ

Director Economías Regionales

Av. Leandro N. Alem 452 (C1003AAR) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Tel.: (011) 5556-5556 /

Fax:(011) 5556-5502 www.came.org.ar - regionales@came.org.ar